



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Dip. Luis Narcizo Fierro Cima**

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a \_ de \_ de 2021

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Honorable Asamblea:**

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y a nombre del mismo, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman las Fracciones XII y XVIII del Artículo 147 K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el propósito de facultar al defensor municipal de los Derechos Humanos para que pueda asesorar y orientar a los migrantes no importando su situación migratoria o nacionalidad, así como a sus familias, a fin de que les sean reconocidos y respetados de forma irrestricta sus Derechos Humanos**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, de acuerdo con la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo primero, está encomendada a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias y de conformidad con diversos principios que la propia Carta Magna establece.



En el caso del Estado de México, además de la Comisión de Derechos Humanos, la Ley Orgánica Municipal de manera particular establece la figura de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que se constituye como un órgano autónomo del Ayuntamiento y cuyas funciones se realizan en coordinación con la propia Comisión; como son, brindar asesoría a la población respecto a la protección de sus derechos, como o ante quien iniciar una queja por posibles violaciones y brindarles un acompañamiento en el proceso.

Pero resulta cada vez más evidente que la falta de un sistema de coordinación de la migración basado en los derechos humanos está creando una crisis de derechos para los migrantes, ya sean de origen, tránsito o retorno dentro de nuestra entidad.

Los migrantes, en particular los que están en situación irregular, suelen vivir y trabajar clandestinamente, con miedo a quejarse, se ven privados de derechos y libertades y son mucho más vulnerables que el resto de la población a la discriminación, la explotación y la marginación.

Las vulneraciones de los derechos humanos de los migrantes, que abarcan la negación de acceso a derechos fundamentales, como el derecho a la educación y el derecho a la salud, suelen estar estrechamente vinculadas a leyes y prácticas discriminatorias y a actitudes muy arraigadas de prejuicio y xenofobia en su contra.

Es por ello que es imperante que desde el ámbito municipal, como una instancia más próxima a la población, se defiendan y trabaje para promover la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todos los migrantes, cualquiera que sea su condición o circunstancia, con especial atención a las Niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad que se encuentran más marginados y en riesgo de padecer vulneraciones de derechos humanos.

Los Derechos Humanos resultan indispensables para el desarrollo integral de la persona. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.



Al reformar estos preceptos legales y con ello integrar a los migrantes y sus familias dentro de las facultades y obligaciones de velar por sus derechos humanos por parte del defensor municipal de Derechos Humanos, propone acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos; la construcción, promoción y fortalecimiento de una cultura de respeto y aplicación en los derechos humanos, que es uno de los objetivos prioritarios que nos permite vivir en un Estado Constitucional de Derecho y en estricto apego al principio de legalidad que toda sociedad en armonía debe tener.

Esta iniciativa que coadyuva a promover y reconocer los derechos humanos, al valorar y respetar su condición de migrante; impulsa políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo con dignidad; así como impulsar que la calidad de migrante no sea objeto de discriminación.

Los servicios que proporciona el defensor municipal como los servidores públicos municipales a la población migrante como en general, están encaminados a garantizar la protección de sus derechos, certeza jurídica al recibir un servicio con la calidad, conocimientos y experiencia del personal que labora en la administración pública.

La labor que desempeñan los defensores municipales de Derechos Humanos es sin duda, de un valor inigualable, pues se suman a dar cumplimiento a lo descrito por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, contribuyendo a la construcción de instituciones que, en el respeto a los derechos de las personas, otorguen servicios de calidad y valor humano.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Soberanía popular, para su análisis, discusión la presente Iniciativa de Decreto, para que dé estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Luis Narcizo Fierro Cima**



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Dip. Luis Narcizo Fierro Cima**

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

DECRETO No \_\_\_\_\_

LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTICULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 147 K, fracción XII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en los términos siguientes:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**Selección, Nombramiento, Atribuciones y Obligaciones**  
**del Defensor Municipal de Derechos Humanos**

**Artículo 147 K.-** Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

I a la XI...

**XII.** Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a **las niñas, niños y adolescentes**, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas, **migrantes y sus familias, así como** detenidos o arrestados, a fin de que les sean **reconocidos y respetados de forma irrestricta** sus Derechos Humanos **consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados, organismos internacionales y acuerdos o convenios celebrados por el Estado Mexicano;**

XIII a la XVII...

**XVIII.** Promover los derechos de **las niñas, niños y adolescentes**, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas, migrantes **y sus familias** y en sí, de todos los grupos vulnerables; y



Diputados Locales  
ESTADO DE MÉXICO

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

**Dip. Luis Narcizo Fierro Cima**

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.**

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los      días del mes de      dos mil veintiuno”.